



2019-212

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: a su Despacho el presente proceso Verbal No. 2019-00212, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 7 de marzo de 2024.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: INVERSIONES IGUACUR Y CIA LTDA y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO – COOLITORAL.
RADICADO: 08-001-40-53-008-**2019-00212-00**

1

Mediante escrito dirigido al correo institucional del juzgado, el día 5 de marzo de 2024, el apoderado judicial del demandado INVERSIONES IGUACUR Y CIA LTDA, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 12 de marzo de 2024, en razón a que el representante legal de su representado se encuentra con incapacidad médica, lo cual le impiden asistir a dicha diligencia, aportando como medio de prueba copia del documento que contiene la citada incapacidad.

Así pues, el artículo 372, inciso 3º del C.G.P., dispone:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez

(10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

(...)”



2019-212

Pues bien, la excusa aportada ha sido presentada antes de la audiencia, y el motivo que en ella se aduce se encuentra respaldado con la copia de la incapacidad médica que otorgó un médico oftalmólogo de la Fundación Oftalmológica del Caribe, al señor JOSE LUIS CURIEL MENDOZA, por el lapso de tiempo transcurrido del 21 de febrero de 2024 al 21 de marzo de 2024, por padecer una oclusión vascular retiniana en ojo derecho.

Teniendo en cuenta la incapacidad médica que afronta el señor JOSE LUIS CURIEL MENDOZA, representante legal del demandado INVERSIONES IGUACUR Y CIA LTDA, el despacho acepta la justificación alegada, y accede a reprogramar la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la excusa para no asistir a la audiencia inicial, presentada por el apoderado del demandado, conforme a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se reprograma en este proceso la fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 9 de abril de 2024 a las 10: 30 am, advirtiéndose que la misma no tendrá otro aplazamiento.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 8 de marzo de 2022

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0228d9c55b25c5aa38fb57a6942509ea1e51c45a52e0eb489d59544e5fcde6**

Documento generado en 07/03/2024 03:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>